



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

5922/2016 - DE VIVO, GERMAN FEDERICO S/CONCURSO
PREVENTIVO

Juzgado n° 18 - Secretaria n° 35

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2018.

Y VISTOS:

1. Apeló el concursado el decisorio de fs. 283 que fijó -acorde lo liquidado por el síndico y confirmado por el Representante del Fisco- el importe a ingresar en concepto de tasa de justicia. Su memoria de fs. 286/287 fue respondida a fs. 289 (sindicatura) y fs. 299 (Fisco Nacional).

2. La ley 25.563:13 establece como pauta cuantitativa de la tributación, el pasivo conformado por los acreedores concurrentes, por lo que la base sobre la que debe calcularse el importe de la tasa de justicia en un concurso preventivo es la suma de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo (CNCom., esta Sala, *in re*, “Eficast S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de tasa de justicia”, 19-6-07).

Ello, sin que quepa hacer distingo alguno en caso que dicho pasivo pudiera resultar coincidente en varios concursos, puesto que en todos ellos media un servicio de justicia que debe ser prestado en forma independiente, sin que obste a tal conclusión que una -o varias- acreencias se encuentren verificadas en el concurso del obligado principal y de su garante (CNCom., esta Sala, *in re*, “Tura, Ana s/ concurso preventivo”, 19-12-11; y sus citas entre otros).

3. Se desestima el recurso de fs. 284 y se confirma la providencia apelada, con costas de Alzada al vencido (art. 68, CPCCN).

Fecha de firma: 12/11/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#28232684#219880336#20181112124352440



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

4. Previo a tratar los recursos de apelación deducidos contra los honorarios, vuelvan las actuaciones a la anterior instancia a fin de que la señora Juez *a quo* discrimine numéricamente los honorarios fijados al síndico Juan C. Caro y a su letrada Graciela S. Turco.

5. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y al Sr. Representante del Fisco en su despacho.

6. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

7. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

